

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Gahona, señoras Cariola y Vodanovic, y señores Castro González y Lee, que modifica la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, para exigir a los establecimientos que expendan alimentos preparados para el consumo humano, que informen si contienen o han sido elaborados con alguno de los ingredientes que indica.

Fundamentos:

En el mundo se estima que alrededor de 220 millones de personas deben evitar determinados alimentos debido a alergias alimentarias¹. En estos casos, la exposición a ciertos ingredientes puede provocar reacciones graves, siendo el riesgo más severo la posibilidad de un shock anafiláctico, que incluso puede tener consecuencias fatales.

Por esta razón, desde 1993 la Comisión del Codex Alimentarius (CAC) ha considerado la presencia de alérgenos en los alimentos, lo que ha servido de base para el desarrollo de normas internacionales que exigen información sobre determinados componentes en el etiquetado de alimentos envasados.

Asimismo, la Unión Europea ha desarrollado una regulación específica sobre sustancias o productos que causan alergias o intolerancias. En particular, el Reglamento (UE) N° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, relativo a la información alimentaria facilitada al consumidor, establece obligaciones en esta materia. Dicho reglamento exige a los Estados miembros adoptar medidas respecto de alimentos no envasados, incluyendo la obligación de informar cuando se utilicen en su elaboración sustancias o productos que puedan causar alergias o intolerancias (artículo 44).

En Chile, el Reglamento Sanitario de los Alimentos establece actualmente, en su artículo 107, la obligación de que los alimentos envasados incluyan rótulos o etiquetas que informen si alguno de sus ingredientes o derivados corresponde a sustancias que causan hipersensibilidad (alérgenos alimentarios) reconocidos oficialmente por resolución del Ministerio de Salud. Sin embargo, esta obligación no se aplica a los alimentos no envasados, como ocurre con las comidas preparadas que se venden en restaurantes, locales de comida o establecimientos similares.

Esta situación genera un riesgo para las personas con alergias alimentarias, quienes muchas veces ordenan alimentos preparados sin contar con información clara sobre si estos contienen

¹ Fuente: Comité Conjunto ad-hoc FAO/OMS de Evaluación de Riesgos de Alérgenos Alimentarios: Nota informativa: Alérgenos alimentarios prioritarios". Disponible en: <https://www.who.int/es/publications/i/item/B09009>

o han estado expuestos a alérgenos.

En este contexto, y con el objetivo de fortalecer el derecho de los consumidores a contar con información adecuada sobre los alimentos que consumen, el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer la obligación de que los establecimientos que vendan alimentos preparados informen al público cuando estos contengan ingredientes o derivados que puedan causar hipersensibilidad o alergias alimentarias.

POR TANTO,

El Senador que suscribe viene a someter a la consideración del Honorable Congreso Nacional el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Introdúzcase en la ley N° 20.606, sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad, las siguientes modificaciones a su artículo 9^o2:

- 1) Agrégase un inciso segundo del siguiente tenor, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

"Asimismo, los establecimientos que expendan alimentos preparados para el consumo humano deberán informar al público, de manera clara y permanentemente visible en sus cartas, menús, pizarras, cartas digitales u otros medios de exhibición, si dichos alimentos contienen o han sido elaborados con alguno de los ingredientes o componentes señalados en el inciso anterior."

- 2) Agrégase al actual inciso segundo (que pasaría a ser tercero), una segunda oración del siguiente tenor: "Asimismo, establecerá la forma en que los establecimientos que expendan alimentos preparados deberán dar cumplimiento a la obligación señalada el inciso anterior."

² Artículo 9°. - En el envase o etiqueta de todo producto alimentario que haya sido comercializado en Chile y que contenga entre sus ingredientes o haya utilizado en su elaboración **soya, leche, maní, huevo, mariscos, pescado, gluten o frutos secos será obligatorio indicarlo.**

El reglamento respectivo establecerá los requisitos que deberá contener el referido etiquetado.